



AUTO INTERLOCUTORIO No. 918
Popayán, cinco de diciembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE: SOCORRO DEL CARMEN REYES.
APODERADO: SANDRA ISABEL RICO GOMEZ.
DEMANDADO: MARIA JULIA MOLINA SOLARTE.
RADICACIÓN: 190013105002-2016-00062-00.

Para resolver sobre obedecer lo ordenado por el superior en este proceso es necesario tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- En sentencia SL2676-2022, Radicación No. 86952, Acta 27, del 27 de julio de 2022, proferida por la SALA DE CASACIÓN LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, mediante la cual decidió:

*“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del distrito Judicial de Popayán, el 28 de agosto de 2019, en el proceso ordinario laboral que promovió **SOCORRO DEL CARMEN REYES** contra **MARÍA JULIA MOLINA DE SOLARTE** y **HERNANDO SOLARTE GÓMEZ**, al que fue llamado en garantía a **SEGUROS DE RIESGOS LABORALES SURAMERICANA SA**.*

Sin costas.”

2.- LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN en grado jurisdiccional de apelación de fecha 28 de agosto de 2019, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia objeto de apelación.

SEGUNDO: condenar en costas en esta instancia a cargo de la parte apelante. Esta sentencia queda legalmente notificada en estrados y se dispone el envío del expediente al juzgado de origen previas las anotaciones de rigor.”

Con costas en segunda instancia, a cargo de la señora MARIA JULIA MOLINA, por la suma de un salario mínimo mensual legal vigente equivalente a UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000).



3.- Teniendo en cuenta que, dentro de los aspectos confirmados de la primera instancia esta la condena por agencias en derecho a cargo de la parte demandada MARIA JULIA MOLINA DE SOLARTE en suma, igual a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento del pago. Por lo tanto, el Despacho procederá a obedecer y cumplir lo ordenado por el superior. Debiendo en consecuencia efectuar por Secretaría la liquidación concentrada de COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Por lo expuesto, el juzgado Laboral del circuito de Popayán, **RESUELVE:**

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo ordenado por LA SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYAN, mediante providencia del 28 de agosto de 2019.

SEGUNDO: Por secretaria efectúese la liquidación concentrada de costas.

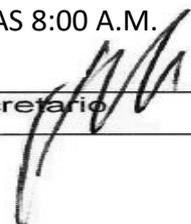
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 198, FIJADO HOY, 6 DE DICIEMBRE DE **2022**, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario 



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DTE: SOCORRO DEL CARMEN REYES.
DDO: MARIA JULIA MOLINA SOLARTE.
SURAMERICANA S.A.-ARP SURA
RAD: 190013105002-2016-00062-00

Popayán, cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

El suscrito Secretario del JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, procede a realizar la liquidación concentrada de costas.

A CARGO DE LA DEMANDADA MARÍA JULIA MOLINA DE SOLARTE.

Agencias en derecho en 1ª instancia	\$3.000.000,00.
Agencias en derecho en 2ª instancia	\$1.000.000,00.
Agencias en derecho en casación	\$0.

Total costas a cargo de MARIA JULIA MOLINA DE SOLARTE **\$4.000.000,00.**
SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE

EL SECRETARIO,


JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO